



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 31/2019, POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, REMITAN EL HIPERVÍNCULO, LIGA, LINK DE LOS PORTALES, SITIO DE INTERNET Y/O PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/13/2019, de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Comisionada Licenciada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el H. Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de ese mismo año.

V. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el pleno el día 09 de febrero de 2018, en la sesión extraordinaria ITAIGro/03/2018.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las disposiciones en materia de transparencia señalan ciertas determinaciones:

[...]

“Artículo 2. Para cumplir con su objeto, además de los previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley deberá: (...)

VI. Prever que las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se den a conocer en su **portal electrónico** e identificar información de interés público a difundir proactivamente.”

Artículo 76. **Las páginas electrónicas** utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de la información pública, deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. La página de inicio tendrá un vínculo de acceso fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización, directo a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la información pública a la que se refiere este capítulo;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- II. *La información que se difunda en las páginas electrónicas deberá ser confiable, verificable, veraz, completa y oportuna;*
- III. *El lenguaje utilizado deberá ser claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de las personas que consulten dichas páginas;*
- IV. *Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual las personas puedan realizar opiniones, denuncias, quejas, o sugerencias y*
- V. *Deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles. El Instituto establecerá las reglas necesarias para asegurar que la información cumpla con lo dispuesto en este artículo.*

*Artículo 100. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al **portal de Internet** de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.*

TRANSITORIOS

OCTAVO. (...)

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes o adoptar las herramientas tecnológicas temporales que sean necesarias para difundir las obligaciones de transparencia en tanto se emiten los Lineamientos o bases para homologar sus **sitios o portales de Internet.***

Que en el punto número 10 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de diciembre de dos mil diecisiete, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional, sobre las modificaciones a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cual señala ciertas consideraciones:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

[...]

"Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes: (...)

I.- Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus **sítios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia; (...)

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los **portales de transparencia de los sujetos obligados** y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación: (...)

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: (...)

VII. - Los **portales Internet** de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional. (...)

Décimo primero. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes: (...)

III. Las acciones de vigilancia del Instituto y de los organismos garantes se realizarán mediante la verificación virtual, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, **en su portal de Internet** y en la Plataforma Nacional; (...)

Décimo noveno. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus **portales de Internet** y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna. (...)

TRANSITORIOS

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus **portales de Internet** y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos. (...)

Octavo. Para el caso de los municipios con población menor a 70 mil habitantes, el Sistema Nacional de Transparencia y los organismos garantes de cada Entidad Federativa determinarán los apoyos y los medios alternativos por los que podrán difundir la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, independientemente de que, de forma subsidiaria, cada organismo garante la difunda en sus respectivos portales de Internet. No obstante, deberán atender las obligaciones comunes que les aplique del artículo 70 de la Ley General." [...]

SEGUNDO. Con lo anterior expuesto queda de manifestó que cada sujeto obligado de la Entidad está obligado a transparentar su información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que señala la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero en sus portales, sitio de internet y/o página web institucional.

TERCERO. En el artículo 76 de la Ley antes mencionada señala ciertas disipaciones que deberán cumplir los portales, sitio de internet y/o página web institucional para cumplir el objetivo de garantizar la consulta de la información que por Ley deben publicar los sujetos obligados.

CUARTO. Derivado de las verificaciones del año 2017 y 2018 de las obligaciones de transparencia comunes en el Sistema de Portales de Internet (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de conformidad al Plan Anual de Verificación de los años 2017 y 2018, en ese sentido el Instituto realizó un ejercicio encontrando un gran número de duplicidad de portales de internet que tienen los sujetos obligados, en ese sentido el órgano garante tienen el objetivo de actualizar los portales, sitio de internet y/o página web institucional para realizar la verificación del año 2019 tal como lo señala en estricto apego a nuestra normatividad.

Con la finalidad de actualizar el registro de los portales, sitio de internet y/o página web institucional, y detectar las debilidades del incumplimiento a tan importante disposición se



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

propone lo siguiente, en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este órgano garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye a los Sujetos Obligados de la Entidad remitan el hipervínculo, liga, link de los portales, sitio de internet y/o página web institucional, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en un término de 10 días hábiles.

SEGUNDO. - La información enviada por los Sujetos Obligados de la Entidad se remitirá a las Direcciones de Verificación y Evaluación y Tecnologías de la Información para su recepción correspondiente.

TERCERO. - En caso de incumplimiento la Dirección de Verificación y Evaluación del Instituto realizará la verificación en los portales, sitio de internet y/o página web institucional registrada en el informe anual de solicitudes de información del año 2018, en caso de no tener registro alguno el Instituto quedará imposibilitado en realizar la verificación del año 2019 en los portales, sitio de internet y/o página web institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en los medios oficiales del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAI Gro/13/2019, de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada




C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 31/2019, aprobado en sesión ordinaria número ITAI Gro/13/2019, de fecha 14 de mayo del 2019.

